



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 030-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de agosto del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante Oficio GG-433-2011, de fecha quince (15) de junio del año dos mil once (2011), el cual fue recibido en la CNE, el diecisiete (17) de junio del año dos mil once (2011), relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 045-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES COMUNITARIA YOJOA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO YOJOA", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en la Pieza de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 045-2011**. **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil once (2011), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **OBSERVACIONES:** **I. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATO. EL VENDEDOR** venderá toda la Potencia Comprometida que será como máximo de 590 KW y la energía eléctrica comprometida será de 3,248.000 KWh/Año. Tanto la potencia como la energía excedente producida por la planta, será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este contrato. El vendedor se compromete a entregar al SIN el Suministro de la Potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y factor de Potencia de diseño de sus equipos generados para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **II. CLAUSULA TERCERA: INTERCONEXION CON LA RED DE TRANSMISION.** El Comprador ha autorizado la Interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la línea L-389, en 34.5kV, en la subestación Caracol a inmediaciones de la comunidad de Yojoa, Santa Cruz de Yojoa en el Departamento de Cortes. La Subestación en el sitio del Proyecto será construida por el Vendedor, conforme a las especificaciones técnicas del Comprador por lo que a partir de ese momento se considera parte del Sistema Interconectado. **III. CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLAUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días entre lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. **IV. CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Termino de este contrato será de 20 años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la planta. **V. CLAUSULA DECIMA CUARTA: OPERACIÓN.** EL VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del VENDEDOR, dentro de los límites técnicos de la Planta. Si la Planta del VENDEDOR durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por EL COMPRADOR al precio convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. Cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR. **VI. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** A mas tardar la entrada en vigencia del presente contrato, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de contrato por el suministro de la potencia y energía eléctrica, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR y sujeta a su aprobación, por un monto de Un Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares con Veinticuatro centavos (US\$ 1,460.24), garantizado cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo. **RECOMENDACIONES:** **1.** Se recomienda que en la CLAUSULA CUARTA: DEFINIONES, se elimine la frase al final del párrafo de la definición No. 30 la cual se refiere a horas punta, la cual está definida en la publicación de la Gaceta del Costo Marginal de Corto Plazo y no puede ser modificada por el Comité de Operación que se crea mediante la vigencia del presente contrato. **2.** Se recomienda que la Comisión Nacional de Energía defina los términos como ser Potencia Firme y Horas Punta para la aplicación en los contratos. Ya que la terminología de Contrato se refiere a un documento en específico, mientras que Contrato de Suministro se refiere a otra. **CONCLUSION:** Basándose en la Ley Marco del Subsector Eléctrico Artículo 7, Inciso s, corresponde a la Comisión Nacional de Energía dar criterio en las consideraciones, revisiones y correcciones si proceden de carácter obligatorio por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Remítase el presente Análisis Técnico al Pleno de los Señores Comisionados de la CNE para que ellos tengan la suficiente información para emitir la respectiva resolución Final. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable**, a la suscripción del **CONTRATO NO. 045-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES COMUNITARIA YOJOA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO YOJOA", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes,- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”